

Res. que aprueba el contrato suscrito entre
el Gob. Dom. y la Alcoa Exploration Co. en
fecha 12 de nov. de 1975.

NUMERO

#265

No

1693
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

1-12-75



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

42662

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

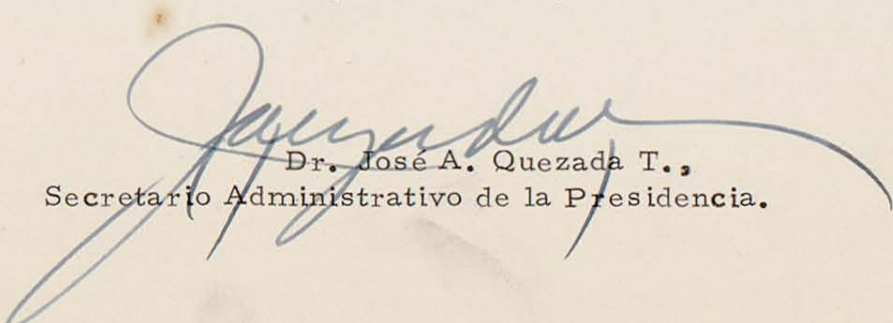
1 - DIC. 1975

Señor
Presidente del Senado,
C I U D A D. -

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 1ro., de diciembre de 1975, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, ha sido promulgada en fecha 1 de diciembre del año en curso, registrada con el No. 265.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.

42662

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 - DIC. 1975

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha 1ro., de diciembre de 1975, cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, ha sido promulgada en fecha 1 de diciembre del año en curso, registrada con el No. 265.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

Núm.

42662

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

1 - DIC. 1975

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 504, de fecha lro., de diciembre de 1975, cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, ha sido promulgada en fecha 1 de diciembre del año en curso, registrada con el No. 265.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
Jm/fr.

00504

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de noviembre de 1975.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, en fecha 12 de noviembre de 1975, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero del 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 12 de noviembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Secretario de Estado de Finanzas, y la firma Alcoa Exploration Company, representada por su Vice-presidente, Charles W. Parry, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita. Dicho contrato sustituye al suscrito en fecha 18 de diciembre de 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 12 de noviembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Secretario de Estado de Finanzas, y la firma Alcoa Exploration Company, representada por su Vicepresidente, Charles W. Parry, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita. Dicho contrato, que sustituye al suscrito en fecha 18 de diciembre de 1974, copiado a la letra dice así:

"ENTRE":

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Fernando Alvarez Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, quien actúa según poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República el día doce (12) de noviembre de 1975, en virtud de los poderes que le confiere el Artículo 55, inciso 10 y el Artículo 110 de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley No. 1486 para representación del Estado en Actos Jurídicos, de una parte, que en lo que sigue se llamará EL GOBIERNO; y de la otra parte, la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía minera e industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration

ASUNTO: Company.

PAG. 2

Autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por su Vicepresidente, señor Charles W. Parry, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, según poder del Consejo de Administración otorgádole en su reunión de fecha 11 de noviembre de 1975, la - que en lo adelante se llamará EL CONCESIONARIO;

POR CUANTO, EL CONCESIONARIO es el titular de una concesión minera situada en la Provincia de Pedernales, según el contrato que a ese fin suscribió con EL GOBIERNO en fecha 11 de abril de 1945, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No.888, de fecha 2 de mayo de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No.6251, de fecha 9 de mayo de 1945, contra to que en lo que sigue de este contrato será llamado "Contrato de 1945";

POR CUANTO, el Contrato de 1945 fué emmendado y ampliado por el con trato suscrito entre EL GOBIERNO Y EL CONCESIONARIO en fecha 7 de febrero de 1957, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No.4640, de fecha 26 de febrero de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No.8099, de fecha 9 de marzo de 1957, que en lo que sigue de este convenio será llamado el "contrato de 1957";

POR CUANTO, en fecha 7 de febrero de 1957 EL GOBIERNO y EL CONCESIO NARIO suscribieron un contrato supletorio al Contrato de 1957, mediante el cual se estableció un método para determinar el precio mínimo en el - mercado de la bauxita que venda y exporte EL CONCESIONARIO, y se convino en un pago anticipado del impuesto sobre las ganancias o beneficios ne- tos pagaderos por EL CONCESIONARIO; contrato que en lo adelante se deno- minará "Contrato Supletorio";

POR CUANTO, en fecha 18 de diciembre de 1974, EL GOBIERNO y EL CON- CESIONARIO concertaron un contrato provisional consignando un aumento en los impuestos a pagar sobre la bauxita exportada durante el período del 1ro. de abril de 1974 hasta el 30 de septiembre de 1975, fecha en que ex piró dicho contrato, que en lo adelante se denominará "Contrato de 1974";

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO han cumplido hasta el - presente todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato de 1945, del Contrato de 1957 y del Contrato Supletorio, así como de la Ley Minera No.4550, de fecha 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No.8037 del 13 de octubre de 1956, que es la que rige la conce- sión de la cual es titular EL CONCESIONARIO, y en consecuencia, EL GO--

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

12a LEGISLATURA DE 19 DE 19

REGISTRADA AL No. 2533

No. de asientos de leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

Y consta de diez

hojas escritas en manuscrito y razón de dos

espanos mil

Santo Domingo, 19 de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el
Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company. PAG. 3

BIERNO y EL CONCESIONARIO se dan descargo recíproco de esas obligaciones ya cumplidas;

POR CUANTO, la Constitución dominicana consagra el principio de la inmutabilidad de las obligaciones contractuales, que EL GOBIERNO ha aplicado de modo consistente en toda su historia, reconociendo que ningún poder público puede afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de derechos adquiridos contractualmente, compartiendo EL CONCESIONARIO ese mismo principio;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO afirman el principio de que los contratos relativos a inversiones de materia prima pactados por un país concedente y nacionales extranjeros debe estar regido por los principios que sean aplicables de derecho internacional y por las leyes aplicables del país concedente;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO, considerando que conviene a ambas partes modificar los convenios que actualmente las ligan, han decidido acordar la modificación de dichos convenios en forma bilateral y con el pleno consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO desean ahora enmendar el Contrato de 1945, el Contrato de 1957, y el Contrato Supletorio en la forma y por el período de tiempo que se indica en el presente Convenio;

POR TANTO, y en el entendimiento de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este convenio, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO 1.- EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO convienen en que todos los impuestos y otros pagos a realizarse por EL CONCESIONARIO A EL GOBIERNO que hasta la fecha se hayan efectuado de conformidad con el Contrato de 1974, se han hecho de conformidad con las previsiones de dicho contrato, y que el presente convenio sustituye el Contrato de 1974.

ARTICULO 2.- Para los fines del Artículo 19 del contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957), EL CONCESIONARIO pagará a EL GOBIERNO una regalía equivalente a cincuenta y cinco (55) centavos en moneda de los Estados Unidos de América por cada tonelada métrica seca de bauxita vendida por EL CONCESIONARIO y exportada desde la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the main body of the document]

La LEGISLATURA Ord. DE 1975
 REGISTRADA AL No 2583
 en el folio del libro letra
 No. de decretos de Leyes, Resoluciones
 Y Decretos votados por el Senado
 Y consta de dos
 hojas escritas en minutas y razón de dos
 espacios in folios
 Santo Domingo, 25 de Mayo de 1975
 Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
 el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
 Company.

ASUNTO:

PAG. 4

ARTICULO 3.- (a) EL CONCESIONARIO pagará a EL GOBIERNO un impuesto adicional de la categoría de un impuesto de extracción por concepto de cada tonelada larga de bauxita seca extraída y vendida por EL CONCESIONARIO, de conformidad con la fórmula y método de cálculo previstos en este artículo 3. En ningún caso se considerará este impuesto como un impuesto sobre beneficios o como regalía. La fórmula para determinar el monto bruto de dicho impuesto de extracción será como sigue: "precio realizado" de "aluminio" para el año de que se trate (o una parte del mismo) convertido a un monto por tonelada corta (2,000 libras) multiplicado por la "tasa del impuesto de extracción" y dividiendo la suma resultante por el "factor de conversión" aplicable.

(b) Para los fines de este Convenio las palabras que siguen tendrán el significado siguiente: "Aluminio" significa aluminio primario sin aleación, con una pureza de 99.5% - 99.79%; "precio realizado", con respecto al aluminio significa el precio neto promedio por libra de aluminio resultante de la venta de aluminio a terceras personas no relacionadas con Aluminum Company of America (ALCOA) y sus subsidiarias consolidadas, según se establece en el formulario del Reporte 10-K de ALCOA depositado con la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América para cada año durante el término de este contrato; y "factor de conversión" significa el número de toneladas largas de bauxita seca por cada tonelada corta de aluminio, que será 4.8 durante la vigencia de este contrato; y la "tasa del impuesto de extracción" que regirá durante el término de vigencia de este contrato será la siguiente: para el período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974 la tasa será de 7.5% (siete punto cinco por ciento); para el período comprendido entre el 1ro. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1976 la tasa será de un 7.7% (siete punto siete por ciento).

(c) Aplicando la fórmula del impuesto de extracción previsto en el párrafo (a) de este artículo 3 y asumiendo para 1975 un precio realizado de aluminio de 0.385 centavos de dólar por libra y una tasa de un 7.7% (siete punto siete por ciento) por concepto de impuesto de extracción, el impuesto bruto de extracción por tonelada larga de bauxita seca para 1975 sería calculado en la forma siguiente:

$$\frac{\$0.385 \times 2,000 \times 0.077}{4.8} = \$12.35 \text{ BDLT}$$

(Tonelada larga seca de bauxita)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA Ord. DE 1975

REGISTRADA AL No. 283

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de dos

hojas escritas en mayúsculas a razón de dos

ejemplares del original

Santo Domingo, 25 de mayo de 1975

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
 el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
 Company.

ASUNTO:

PAG. 5

(d) El impuesto bruto de extracción para cada año o parte del mismo durante el término de vigencia de este contrato será calculado en la forma precedentemente prevista en este artículo 3. Todos los impuestos por concepto de ingresos de cualquier naturaleza pagados o pagaderos - por EL CONCESIONARIO a EL GOBIERNO serán deducidos de la suma total del impuesto bruto de extracción para determinar el monto total del impuesto "neto" de extracción que será pagadero por EL CONCESIONARIO.

(e) Ambas partes convienen en que el "precio realizado de aluminio" para el período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974 fué de \$0.3125 por libra según se consigna en los Foguylarios 10-K de Reporte de ALCOA.

ARTICULO 4.- Para los fines de aplicación del Artículo 20 del Contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957), el impuesto sobre la renta pagadero por EL CONCESIONARIO será calculado a una tasa del 40% - de las ganancias o beneficios netos obtenidos por EL CONCESIONARIO, según se determinen de acuerdo con dicho artículo, excepto que el porcentaje de agotamiento no se considerará como partida deducible para fines del cómputo de dichas ganancias o beneficios netos.

ARTICULO 5.- Para los fines de aplicación del Contrato Supletorio y la determinación del precio de la bauxita, el ajuste de la fórmula - prevista en dicho Contrato Supletorio, que se basa en el precio publicado del aluminio, será aplicado al final de cada mes calendario para - calcular el precio de la bauxita del mes siguiente.

ARTICULO 6.- (a) El impuesto sobre la renta, las regalías y el impuesto de extracción de bauxita serán pagaderos por EL CONCESIONARIO 30 días después del final de cada trimestre calendario durante el término de vigencia de este Convenio, basados en las toneladas de bauxita vendidas por EL CONCESIONARIO durante ese trimestre, excepto a como se prevé en los párrafos (b) y (c) de este artículo 6.

(b) Con respecto al período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974, EL CONCESIONARIO pagará a la firma - de este Convenio una suma por concepto de impuesto de extracción neto - calculado según lo dispuesto por el Artículo 3, ascendente a U S \$ 2,694,353.58, cantidad que ha sido convenida por ambas partes después de haber tomado en consideración todos los pagos hechos hasta ahora por

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



LEGISLATURA DE 1975
 REGISTRADA AL No. 283
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos
 Y consta de dos
 hojas escritas en dos p. razón de dos
 ejemplares.
 Santo Domingo, 14 de Mayo, 1975
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
 el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
 Company. PAG. 6

EL CONCESIONARIO de conformidad con el Contrato de 1974 respecto del mismo período, pago que, cuando se efectúe, valdrá descargo total de todas las obligaciones del CONCESIONARIO con EL GOBIERNO de conformidad con el Contrato de 1974.

(c) Con respecto al año 1975, EL CONCESIONARIO pagará provisionalmente a la firma del presente Convenio, un impuesto sobre la renta, una regalía y un impuesto de extracción neto por la suma total de U S \$ 4,148,054.00, que ha sido convenida por las partes después de tomar en cuenta todos los pagos de impuestos sobre la renta, regalías e impuesto de extracción neto anteriormente efectuados por EL CONCESIONARIO por los primeros nueve meses de 1975, según el Contrato de 1974, pago que está sujeto a las disposiciones de la parte in fine del párrafo (d) de este Artículo 6, y específicamente condicionado al cumplimiento de lo convenido en la parte in fine del Artículo 11 de este Convenio.

(d) No más tarde de 90 días después del final de cada uno de los años 1975 y 1976, EL CONCESIONARIO someterá por escrito a EL GOBIERNO un estado que refleje el precio realizado de aluminio en cada uno de esos años, el cual incluirá una copia de los Formularios 10-K que ALCOA haya depositado en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América en cada uno de esos años. En caso de que el precio realizado de aluminio, según se muestre en dicho estado, resulte en un total del impuesto neto de extracción pagadero por año en exceso de aquél que ya haya pagado EL CONCESIONARIO, dicha suma en exceso deberá pagarse dentro de los 30 días después de haber sido depositado dicho estado. En el caso de que el precio realizado de aluminio, según se refleje en dicho estado, resulte en un total del impuesto neto de extracción que deba ser pagado por el año que sea menor que aquél que ya haya sido pagado por EL CONCESIONARIO, los pagos en exceso serán acreditados para reducir los pagos de impuesto sobre la renta, regalías e impuesto de extracción neto de otra manera pagaderos por EL CONCESIONARIO por el primer trimestre calendario del año inmediatamente siguiente, o reembolsables por EL GOBIERNO al CONCESIONARIO.

(e) Para los fines de los pagos provisionales del impuesto de extracción neto a efectuarse de conformidad con el párrafo (a) de este Artículo 6 para cada uno de los trimestres calendarios del año 1976, ambas partes convienen en que el precio realizado del aluminio será el promedio de los precios realizados de aluminio derivados por ALCOA y

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 2

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2a LEGISLATURA 011 DE 1975

REGISTRADA AL No. 12803 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos notados por el Senado

Y consta de 02 hojas escritas en márgenes a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 19/1/75

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
Company.

ASUNTO:

PAG. 7

sus subsidiarias consolidadas de las ventas efectuadas a terceras personas no vinculadas con ALCOA para todos los trimestres calendarios terminados durante ese año sujeto a las disposiciones del párrafo (d) de este Artículo 6.

ARTICULO 7.- La suma por concepto de impuesto de extracción pagado por EL CONCESIONARIO de conformidad con este convenio será deducible en la determinación de las ganancias o beneficios obtenidos para fines del impuesto dominicano sobre la renta.

ARTICULO 8.- Al suscribirse este Convenio, todos los impuestos u otras cargas de cualquier naturaleza que se relacionen con años anteriores a 1975, serán consideradas como pagadas en su totalidad al GOBIERNO por EL CONCESIONARIO.

ARTICULO 9.- De acuerdo con el Artículo 20 del Contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957) EL CONCESIONARIO no está obligado a transferir a la República Dominicana el producto anual de cambio extranjero en un monto igual al de los beneficios anuales y de los beneficios después de pagados los impuestos (que son transferidos a la oficina principal del CONCESIONARIO en los Estados Unidos de América o pagados como dividendos) así como el flujo de efectivo de la depreciación anual calculado según los métodos de depreciación que actualmente usa EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO transferirá al Banco Central de la República Dominicana todos los fondos en moneda extranjera que sean necesarios para cubrir el costo de sus operaciones en la República Dominicana, los impuestos y las regalías. Además, EL CONCESIONARIO conviene en pagar cada año al Banco Central de la República Dominicana (comenzando en el año 1975) una regalía del medio del uno por ciento de los fondos en moneda extranjera que no sea obligatorio transferir a la República Dominicana. Dentro de los 60 días después del final de cada año (comenzando en el año 1975) EL CONCESIONARIO someterá un estado al Banco Central de la República Dominicana en la forma y con los detalles que el Banco razonablemente le requiera, reflejando en dicho estado las divisas extranjeras y los ingresos y egresos en pesos dominicanos en que haya incurrido EL CONCESIONARIO en el lapso de ese año, período en el cual dicha regalía será pagada.

ARTICULO 10.- A solicitud del GOBIERNO, EL CONCESIONARIO prestará su asistencia financiera al GOBIERNO en su propósito de llevar a efecto

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

pa
LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 2883
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos yitados por el Senado

y consta de diez
hojas escritas en y **A D O**
espacios, y

Santo Domingo, 19 de de



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

PAG. 8

un estudio de factibilidad para instalr una planta de alúmina en la República Dominicana utilizando bauxita dominicana, comenzando con un programa de exploración de bauxita. Dicho estudio de factibilidad sería ejecutado por una tercera parte independiente designada por mutuo acuerdo entre EL CONCESIONARIO y EL GOBIERNO. El estudio de factibilidad que daría terminado dentro de un año después de la firma del presente contrato. EL CONCESIONARIO inicialmente pagará todos los costos del estudio de factibilidad (incluyendo aquellos costos en que se incurra dentro de la propia organización del CONCESIONARIO o de ALCOA) que no excederá de US\$750,000.00 siempre que dichos costos, tan pronto se termine dicho estudio se apliquen como una reducción en los impuestos a pagar por EL CONCESIONARIO en 1976 y que de otro modo hubiere tenido que pagar de conformidad con los términos de este convenio o reembolsados al CONCESIONARIO. En caso de que EL CONCESIONARIO llegue a la conclusión de que tal planta de alúmina no sea factible, EL CONCESIONARIO no estará legalmente obligado a construir o participar en dicha planta de alúmina. En caso de que EL GOBIERNO llegue a la conclusión de que basado en dicho estudio de factibilidad una vez terminado, dicha planta de alúmina sea factible y EL GOBIERNO decida proceder a su construcción, EL CONCESIONARIO, a partir de entonces, iniciaría conversaciones con EL GOBIERNO con miras a llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable y de acuerdo con el cual EL CONCESIONARIO suministrará bauxita dominicana a dicha planta de alúmina proveniente de las reservas existentes en la concesión de EL CONCESIONARIO en la República Dominicana.

ARTICULO 11.- El término del presente contrato será el comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1976 y entrará en vigencia desde el momento en que sea firmado.

Este Contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación lo cual le impartirá fuerza de ley, y una vez aprobado será publicado en la Gaceta Oficial antes del 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO 12.- Dentro de los últimos 90 días del año 1976, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO convienen en iniciar nuevas negociaciones sobre asuntos de interés mutuo, incluyendo impuestos sobre bauxita para los años subsiguientes.

ARTICULO 13.- Ambas partes convienen en que las cláusulas previstas en este convenio, así como los principios de derecho internacional, regi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 5

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

La LEGISLATURA *en* DE 19 *75*

REGISTRADA AL No. *283*
en el folio _____ del libro *terro*

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez*
hojas escritas en *mayúsculas* a razón de dos

español y rindeles
Santo Domingo *27 de Julio 1975*

Jefe de Oficina de Registro



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
 el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
 Company. PAG. 9

rán para la solución de cualquier disputa que pueda surgir del presente Convenio.

ARTICULO 14.- Con excepción de lo que ha sido modificado en este Convenio por el término de su vigencia, todos los contratos que ligan actualmente al GOBIERNO y EL CONCESIONARIO continuarán en plena vigencia (es decir, el Contrato de 1945, el Contrato de 1957 y el Contrato Supletorio).

ARTICULO 15.- EL CONCESIONARIO pagará únicamente los impuestos y efectuará solamente aquellos otros pagos que se consignan en este Convenio y, de conformidad con los contratos que rigen las relaciones entre EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO, EL CONCESIONARIO estará exento de cualquier otro impuesto o recargo, presente o futuro, de cualquier naturaleza.

ARTICULO 16.- Este Contrato será redactado en español y suscrito en cinco (5) originales. Un original será para cada una de las partes; dos originales serán enviados por EL GOBIERNO al CONGRESO NACIONAL para su aprobación, y otro original será depositado en la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para fines de registro de conformidad con la ley.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO

POR LA ALCOA EXPLORATION
 COMPANY:

Lic. Fernando Alvarez Bogaert,
 Secretario de Estado de Finanzas.

Charles W. Parry,
 Vicepresidente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 9

[Faint, illegible text from the main body of the document]

No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos 19 y 20 dictados por el Senado
 y consta de dos hojas escritas en cuadras a razón de dos
 hojas escritas en cuadras y razón de dos
estados firmados
 Santo Domingo, 19 de 19
 Jefe de Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del contrato suscrito entre
el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration
Company.

ASUNTO:

PAG. 10

cia y 113 de la Restauración.

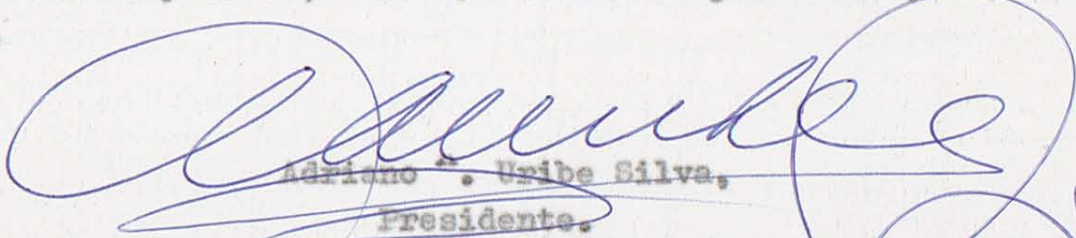
(Fdos.).

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

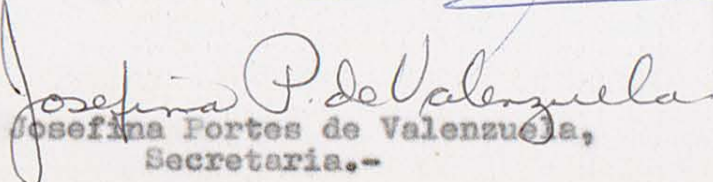
Manlio Maireni Pérez Medina,
Secretario Ad-Hoc.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

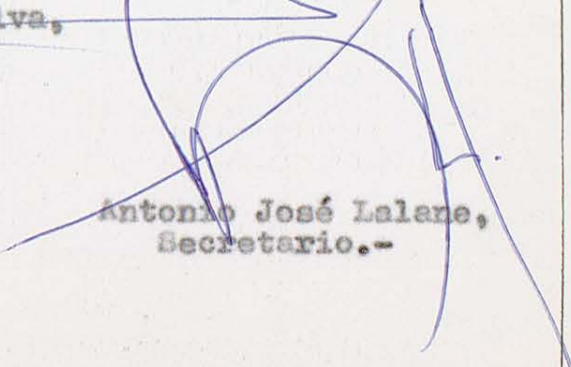
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Nov. del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano Uribe Silva,
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.-



Antonio José Lalane,
Secretario.-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. 20

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

LEGISLATURA DE 19 DE 19

REGISTRADA AL No. 28803 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas e razón de dos espacios verticales.

Santo Domingo, 19 de 19

Jefe de las Oficinas del Senado



Sesion dia 14 de Nov 1978



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE EL SENADOR POR LA PROVINCIA DE PEDERNALES EN RELACION AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO Y LA ALCOA EXPLORATION COMPANY, EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1975.-

Señor Presidente y demás miembros de esta Alta Cámara:

El Convenio suscrito ayer entre el Gobierno Dominicano y la Alcoa Exploration Company, es motivo de singular regocijo para los habitantes de la Provincia de Pedernales, la cual me honro en representar por ante esta Alta Cámara.

El citado Convenio que ha sido posible gracias a los consagrados desvelos de progreso patrio del Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, constituye para mi Provincia un nuevo jalón de progreso, el cual viene también a inyectar nuevas energías a nuestras incesantes luchas por el mejoramiento del nivel de vida de aquellos pobladores.

Es natural que los habitantes de mi Provincia se sientan de pláceme con la firma de dicho Convenio, ya que con el mismo tendrán la posibilidad de nuevos ingresos que vendrán a facilitar la construcción de nuevas obras de utilidad pública.

Gracias.

Antonio Ferris,
Senador Prov. Pedernales.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
13 de noviembre de 1975.-

Archivado

El que según suantificó y agregó al texto original y al Documento de Pedernales

Núm.

00505

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de noviembre de 1975.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.557 de fecha 19 de noviembre del año en curso, y del anexo - Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, en fecha 12 de noviembre de 1975, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por - ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de - bauxita.

Pláceme informarle que el Senado en su - sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Reso - lución y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines - Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



Aprobado en Única Sesión
sesión día 25/11/75.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de noviembre de 1975

000557

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, en fecha 12 de noviembre de 1975, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita.

Atentamente le saluda,

[Firma manuscrita]
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Archivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
19 de noviembre de 1975

000557

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted la Resolución - Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Alcoa Exploration Company, en fecha 12 de noviembre de 1975, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

18-11-75



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 41071

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

17 NOV. 1975

Al
Presidente de la
Cámara de Diputados.
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita.

El contrato anexo sustituye al suscrito en fecha 18 de diciembre de 1974 y en el mismo se consigna que la firma contratante pagará al Gobierno Nacional una regalía equivalente a 55 centavos en moneda de los Estados Unidos de América, por cada tonelada métrica seca de bauxita vendida

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

41071


-2-

por la Alcoa y exportada desde nuestro país, así como un impuesto adicional de la categoría de impuesto de extracción por cada tonelada larga de bauxita seca extraída y vendida por dicha firma, de conformidad con la fórmula y método de cálculo previstos en el Artículo 3 del contrato, sin que ese impuesto se considere en ningún caso como un impuesto sobre beneficio o regalía.

En el contrato anexo se consigna que el Impuesto sobre la Renta a pagar por la firma contratante, será calculado a una tasa del 40% de las ganancias o beneficios netos obtenidos por la misma, según se determinen de acuerdo con el Artículo 20 del contrato suscrito en 1945, excepto que el porcentaje de agotamiento no se considerará como partida deducible para fines de cómputo de dichas ganancias o beneficios netos.

El Impuesto sobre la Renta, las regalías y el impuesto de extracción de bauxita, serán pagaderos por la firma contratante 30 días después del final de cada trimestre calendario durante el término de vigencia del contrato anexo, basados en las toneladas de bauxita vendidas por la Alcoa durante ese trimestre.

.....*/



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

41071

-3-

En el contrato se consigna, entre otras cosas, que la firma suscribiente prestará su asistencia financiera al Estado Dominicano, a petición de éste, en su propósito de llevar a efecto un estudio de factibilidad para instalar una planta de alúmina en la República Dominicana, utilizando bauxita dominicana, comenzando con un programa de exploración.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto afirmativo al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 12 de noviembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Secretario de Estado de Finanzas, y la firma Alcoa Exploration Company, representada por su Vicepresidente, Charles W. Parry, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita. Dicho contrato sustituye al suscrito en fecha 18 de diciembre de 1974.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato suscrito en fecha 12 de noviembre del año 1975, por medio del cual el Estado Dominicano, representado en este acto por el Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Secretario de Estado de Finanzas, y la firma Alcoa Exploration Company, representada por su Vicepresidente, Charles W. Parry, por medio del cual se introducen enmiendas a los contratos suscritos por ambas partes en fechas 11 de abril de 1945, 7 de febrero de 1957 y 18 de diciembre de 1974, relativos a la concesión de que disfruta dicha firma para la extracción de bauxita. Dicho contrato, que sustituye al suscrito en fecha 18 de diciembre de 1974, copiado a la letra dice así:

"ENTRE":

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Licenciado Fernando Alvarez Bogaert, dominicano, mayor de edad, casado, quien actúa según poder otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República el día doce (12) de noviembre de 1975, en virtud de los poderes que le confiere el Artículo

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el día 19 del mes de Julio de 1975, en virtud de la Ley N.º 1705, por medio del cual se otorga el título de Doctor en Ciencias Políticas y Sociales a los señores: ...

[Handwritten signature]

LEGISLATURA DEL Ord. 19 75

REGISTRADA con el Número 1705 de

en el folio 430 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 3 de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, R. D. de 1975

[Handwritten signature]
Encargado de las Opciones de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado ^{PAG. 2}
 Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

55, inciso 10 y el Artículo 110 de la Constitución de la República, y de conformidad con la Ley No. 1486 para representación del Estado en Actos Jurídicos, de una parte, que en lo que sigue se llamará EL GOBIERNO; y de la otra parte, la ALCOA EXPLORATION COMPANY, compañía minera e industrial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domicilio legalmente autorizado en la República Dominicana, representada en este contrato por su Vicepresidente, señor Charles W. Parry, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edad, casado, según poder del Consejo de Administración otorgádole en su reunión de fecha 11 de noviembre de 1975, la que en lo adelante se llamará EL CONCESIONARIO;

POR CUANTO, EL CONCESIONARIO es el titular de una concesión minera situada en la Provincia de Pedernales, según el contrato que a ese fin suscribió con EL GOBIERNO en fecha 11 de abril de 1945, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No. 888, de fecha 2 de mayo de 1945, publicada en la Gaceta Oficial No. 6251, de fecha 9 de mayo de 1945, contrato que en lo que sigue de este contrato será llamado "Contrato de 1945";


POR CUANTO, el Contrato de 1945 fué enmendado y ampliado por el contrato suscrito entre EL GOBIERNO Y EL CONCESIONARIO en fecha 7 de febrero de 1957, aprobado por la Resolución del Congreso Nacional No. 4640, de fecha 26 de febrero de 1957, publicada en la Gaceta Oficial No. 8099, de fecha 9 de marzo de 1957, que en lo que sigue de este convenio será llamado el "contrato de 1957";

POR CUANTO, en fecha 7 de febrero de 1957 EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO suscribieron un contrato supletorio al Contrato de 1957, mediante el cual se estableció un método para determinar el precio mínimo en el mercado de la bauxita que venda y exporte EL CONCESIONARIO, y se convino en un pago anticipado del impuesto sobre las ganancias o beneficios netos pagaderos por EL CONCESIONARIO; contrato que en lo adelante se denominará "Contrato Supletorio";

POR CUANTO, en fecha 18 de diciembre de 1974, EL GOBIERNO y EL CON-

CONGRESO NACIONAL



La LEGISLATURA DEL 19 de Mayo de 1905
REGISTRADA con el Número 432 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 100 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, de Mayo de 1905

Enterrado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado
 Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

PAG. 3

CONCESIONARIO concertaron un contrato provisional consignando un aumento en los impuestos a pagar sobre la bauxita exportada durante el período del lro. de abril de 1974 hasta el 30 de septiembre de 1975, fecha en que expiró dicho contrato, que en lo adelante se denominará "Contrato de 1974";

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO han cumplido hasta el presente todas y cada una de sus obligaciones derivadas del Contrato de 1945, del Contrato de 1957 y del Contrato Supletorio, así como de la Ley Minera No.4550, de fecha 23 de septiembre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No.8037 del 13 de octubre de 1956, que es la que rige la concesión de la cual es titular EL CONCESIONARIO, y en consecuencia, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO se dan descargo recíproco de esas obligaciones ya cumplidas;

POR CUANTO, la Constitución dominicana consagra el principio de la inmutabilidad de las obligaciones contractuales, que EL GOBIERNO ha aplicado de modo consistente en toda su historia, reconociendo que ningún poder público puede afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de derechos adquiridos contractualmente, compartiendo EL CONCESIONARIO ese mismo principio;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO afirman el principio de que los contratos relativos a inversiones de materia prima pactados por un país concedente y nacionales extranjeros debe estar regido por los principios que sean aplicables de derecho internacional y por las leyes aplicables del país concedente;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO, considerando que conviene a ambas partes modificar los convenios que actualmente las ligan, han decidido acordar la modificación de dichos convenios en forma bilateral y con el pleno consentimiento de ambas partes;

POR CUANTO, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO desean ahora enmendar el Contrato de 1945, el Contrato de 1957, y el Contrato Supletorio en la forma y por el período de tiempo que se indica en el presente Convenio;

POR TANTO, y en el entendimiento de que el anterior preámbulo forma parte integrante de este convenio, las partes han convenido y pactado

La LEGISLATURA DEL Quel 1985
REGISTRADA con el Número 130
en el folio 30 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
una hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales



Santo Domingo de Guzmán, 14 de Abril 1985
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado PAG. 4
 Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

lo siguiente:

ARTICULO 1.- EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO convienen en que todos los impuestos y otros pagos a realizarse por EL CONCESIONARIO A EL GOBIERNO que hasta la fecha se hayan efectuado de conformidad con el Contrato de 1974, se han hecho de conformidad con las previsiones de dicho contrato, y que el presente convenio sustituye el Contrato de 1974.

ARTICULO 2.- Para los fines del Artículo 19 del contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957), EL CONCESIONARIO pagará a EL GOBIERNO una regalía equivalente a cincuenta y cinco (55) centavos en moneda de los Estado Unidos de América por cada tonelada métrica seca de bauxita vendida por EL CONCESIONARIO y exportada desde la República Dominicana.

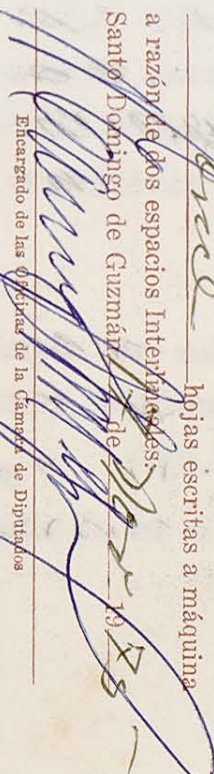
ARTICULO 3.- (a) EL CONCESIONARIO pagará a EL GOBIERNO un impuesto adicional de la categoría de un impuesto de extracción por concepto de cada tonelada larga de bauxita seca extraída y vendida por EL CONCESIONARIO, de conformidad con la fórmula y método de cálculo previstos en este artículo 3. En ningún caso se considerará este impuesto como un impuesto sobre beneficios o como regalía. La fórmula para determinar el monto bruto de dicho impuesto de extracción será como sigue: "precio realizado" de "aluminio" para el año de que se trate (o una parte del mismo) convertido a un monto por tonelada corta (2,000 libras) multiplicado por la "tasa del impuesto de extracción" y dividiendo la suma resultante por el "factor de conversión" aplicable.

(b) Para los fines de este Convenio las palabras que siguen tendrán el significado siguiente: "Aluminio" significa aluminio primario - sin aleación, con una pureza de 99.5% - 99.79%; "precio realizado", con respecto al aluminio

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



24 LEGISLATURA DEL Ord 19 75
REGISTRADA con el Número 1705
en el folio 430 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios intermedios.
Santo Domingo de Guzmán, de 29 de Nov de 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

PAG.

significa el precio neto promedio por libra de aluminio resultante de la venta de aluminio a terceras personas no relacionadas con Aluminum Company of America (ALCOA) y sus subsidiarias consolidadas, según se establece en el formulario del Reporte 10-K de ALCOA depositados con la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América para cada año durante el término de este contrato; y "factor de conversión" significa el número de toneladas largas de bauxita seca por cada tonelada corta de aluminio, que será 4.8 durante la vigencia de este contrato; y la "tasa del impuesto de extracción" que regirá durante el término de vigencia de este contrato será la siguiente: para el período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974 la tasa será de 7.5% (siete punto cinco por ciento); para el período comprendido entre el 1ro. de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1976 la tasa será de un 7.7% (siete punto siete por ciento).

(c) Aplicando la fórmula del impuesto de extracción previsto en el párrafo (a) de este artículo 3 y asumiendo para 1975 un precio realizado de aluminio de 0.385 centavos de dólar por libra y una tasa de un 7.7% (siete punto siete por ciento) por concepto de impuesto de extracción, el impuesto bruto de extracción por tonelada larga de bauxita seca para 1975 sería calculado en la forma siguiente:

$$\frac{\$0.385 \times 2,000 \times 0.077}{4.8} = \$12.35 \text{ BDLT}$$

(Tonelada larga seca de bauxita)

(d) El impuesto bruto de extracción para cada año o parte del mismo durante el término de vigencia de este contrato será calculado en la forma precedentemente prevista en este artículo 3. Todos los impuestos por concepto de ingresos de cualquier naturaleza pagados o pagaderos por EL CONCESIONARIO a EL GOBIERNO serán deducidos de la suma total del impuesto bruto de extracción para determinar el monto total del impuesto "neto" de extracción que será pagadero por EL CONCESIONARIO.

(e) Ambas partes convienen en que el "precio realizado de aluminio" para el período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974 fué de \$0.3125 por libra según se consigna en los Formularios 10-K de Reporte de ALCOA.



La LEGISLATURA DEL *19 de 1925*

REGISTRADA con el Número

en el folio *130* del Libro Letra *D* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de

ocho hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, *19 de 1925*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

PAG. 6

ARTICULO 4.- Para los fines de aplicación del Artículo 20 del Contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957), el impuesto sobre la renta pagadero por EL CONCESIONARIO será calculado a una tasa del 40% de las ganancias o beneficios netos obtenidos por EL CONCESIONARIO, según se determinen de acuerdo con dicho artículo, excepto que el porcentaje de agotamiento no se considerará como partida deducible para fines del cómputo de dichas ganancias o beneficios netos.

ARTICULO 5.- Para los fines de aplicación del Contrato Supletorio y la determinación del precio de la bauxita, el ajuste de la fórmula prevista en dicho Contrato Supletorio, que se basa en el precio publicado del aluminio, será aplicado al final de cada mes calendario para calcular el precio de la bauxita del mes siguiente.

ARTICULO 6.- (a) El impuesto sobre la renta, las regalías y el impuesto de extracción de bauxita serán pagaderos por EL CONCESIONARIO 30 días después del final de cada trimestre calendario durante el término de vigencia de este Convenio, basados en las toneladas de bauxita vendidas por EL CONCESIONARIO durante ese trimestre, excepto a como se prevé en los párrafos (b) y (c) de este artículo 6.

(b) Con respecto al período comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1974, EL CONCESIONARIO pagará a la firma de este Convenio una suma por concepto de impuesto de extracción neto calculado según lo dispuesto por el Artículo 3, ascendente a US\$2,694,353.58, cantidad que ha sido convenida por ambas partes después de haber tomado en consideración todos los pagos hechos hasta ahora por EL CONCESIONARIO de conformidad con el Contrato de 1974 respecto del mismo período, pago que, cuando se efectúe, valdrá descargo total de todas las obligaciones del CONCESIONARIO con EL GOBIERNO de conformidad con el Contrato de 1974.

(c) Con respecto al año 1975, EL CONCESIONARIO pagará provisionalmente a la firma del presente Convenio, un impuesto sobre la renta, una regalía y un impuesto de extracción neto por la suma total de US\$4,148,054.00, que ha sido convenida por las partes después de tomar en cuenta todos los pagos de impuestos sobre la renta, regalías e impuesto de extracción neto anteriormente efectuados por EL CONCESIONARIO por los primeros nueve meses de 1975, según el Contrato de 1974, pago que está sujeto a las disposiciones de la parte in fine del párrafo (d) de este Artículo 6, y



2da LEGISLATURA DEL Período 95-

REGISTRADA con el Número 130

en el folio 130 del Libro Letra B de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____

once hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Mayo 1995

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

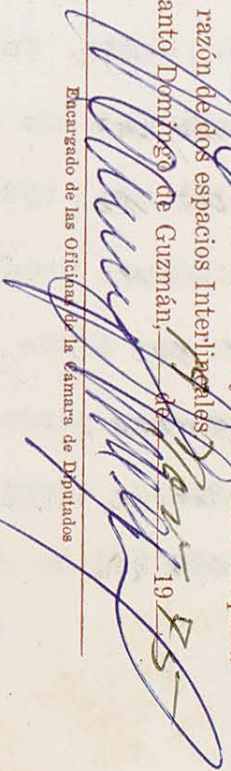
PAG. 7

específicamente condicionado al cumplimiento de lo convenido en la parte in fine del Artículo 11 de este Convenio.

(d) No más tarde de 90 días después del final de cada uno de los años 1975 y 1976, EL CONCESIONARIO someterá por escrito a EL GOBIERNO un estado que refleje el precio realizado de aluminio en cada uno de esos años, el cual incluirá una copia de los Formularios 10-K que ALCOA haya depositado en la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América en cada uno de esos años. En caso de que el precio realizado de aluminio, según se muestre en dicho estado, resulte en un total del impuesto neto de extracción pagadero por año en exceso de aquél que ya haya pagado EL CONCESIONARIO, dicha suma en exceso deberá pagarse dentro de los 30 días después de haber sido depositado dicho estado. En el caso de que el precio realizado de aluminio, según se refleje en dicho estado, resulte en un total del impuesto neto de extracción que deba ser pagado por el año que sea menor que aquél que ya haya sido pagado por EL CONCESIONARIO, los pagos en exceso serán acreditados para reducir los pagos de impuesto sobre la renta, regalías e impuesto de extracción neto de otra manera pagaderos por EL CONCESIONARIO por el primer trimestre calendario del año inmediatamente siguiente, o reembolsables por EL GOBIERNO al CONCESIONARIO.

(e) Para los fines de los pagos provisionales del impuesto de extracción neto a efectuarse de conformidad con el párrafo (a) de este Artículo 6 para cada uno de los trimestres calendarios del año 1976, ambas partes convienen en que el precio realizado del aluminio será el promedio de los precios realizados de aluminio derivados por ALCOA y sus subsidiarias consolidadas de las ventas efectuadas a terceras personas no vinculadas con ALCOA para todos los trimestres calendarios terminados durante ese año sujeto a las disposiciones del párrafo (d) de este Artículo 6.



2da LEGISLATURA DEL Período 1985
REGISTRADA con el Número 17305
en el folio 130 del Libro Letra 2a de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de once
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Agosto 1985


Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company.

ARTICULO 7.- La suma por concepto de impuesto de extracción pagado por EL CONCESIONARIO de conformidad con este convenio será deducible en la determinación de las ganancias o beneficios obtenidos para fines del impuesto dominicano sobre la renta.

ARTICULO 8.- Al suscribirse este Convenio, todos los impuestos u otras cargas de cualquier naturaleza que se relacionen con años anteriores a 1975, serán consideradas como pagadas en su totalidad al GOBIERNO por EL CONCESIONARIO.

ARTICULO 9.- De acuerdo con el Artículo 20 del Contrato de 1945 (enmendado por el Contrato de 1957) EL CONCESIONARIO no está obligado a transferir a la República Dominicana el producto anual de cambio extranjero en un monto igual al de los beneficios anuales y de los beneficios después de pagados los impuestos (que son transferidos a la oficina principal del CONCESIONARIO en los Estados Unidos de América o pagados como dividendos) así como el flujo de efectivo de la depreciación anual calculado según los métodos de depreciación que actualmente usa EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO transferirá al Banco Central de la República Dominicana todos los fondos en moneda extranjera que sean necesarios para cubrir el costo de sus operaciones en la República Dominicana, los impuestos y las regalías. Además, EL CONCESIONARIO conviene en pagar cada año al Banco Central de la República Dominicana (comenzando en el año 1975) una regalía del medio del uno por ciento de los fondos en moneda extranjera que no sea obligatorio transferir a la República Dominicana. Dentro de los 60 días después del final de cada año (comenzando en el año 1975) EL CONCESIONARIO someterá un estado al Banco Central de la República Dominicana en la forma y con los detalles que el Banco razonablemente le requiera, reflejando en dicho estado las divisas extranjeras y los ingresos y egresos en pesos dominicanos en que haya incurridos EL CONCESIONARIO en el lapso

CONGRESO NACIONAL

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Eda LEGISLATURA DEL *Ord* 19 *85*
REGISTRADA con el Número *1305*
en el folio *20* del Libro Letra *D* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de *once*
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán *19 de Mayo* 19 *85*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado PAG. 9

Dominicano y la firma Alcoa Exploración Company.

de ese año, período en el cual dicha regalía será pagada.


ARTICULO 10.- A solicitud del GOBIERNO, EL CONCESIONARIO prestará su asistencia financiera al GOBIERNO en su propósito de llevar a efecto un estudio de factibilidad para instalar una planta de alúmina en la República Dominicana utilizando bauxita dominicana, comenzando con un programa de exploración de bauxita. Dicho estudio de factibilidad sería ejecutado por una tercera parte independiente designada por mutuo acuerdo entre EL CONCESIONARIO y EL GOBIERNO. El estudio de factibilidad que daría terminado dentro de un año después de la firma del presente contrato. EL CONCESIONARIO inicialmente pagará todos los costos del estudio de factibilidad (incluyendo aquellos costos en que se incurra dentro de la propia organización del CONCESIONARIO o de ALCOA) que no excederá de US\$750,000.00 siempre que dichos costos, tan pronto se termine dicho estudio se apliquen como una reducción en los impuestos a pagar por EL CONCESIONARIO en 1976 y que de otro modo hubiere tenido que pagar de conformidad con los términos de este convenio o reembolsados al CONCESIONARIO. En caso de que EL CONCESIONARIO llegue a la conclusión de que tal planta de alúmina no sea factible, EL CONCESIONARIO no estará legalmente obligado a construir o participar en dicha planta de alúmina. En caso de que EL GOBIERNO llegue a la conclusión de que basado en dicho estudio de factibilidad una vez terminado, dicha planta de alúmina sea factible y EL GOBIERNO decida proceder a su construcción, EL CONCESIONARIO, a partir de entonces, iniciaría conversaciones con EL GOBIERNO con miras a llegar a un acuerdo que sea mutuamente aceptable y de acuerdo con el cual EL CONCESIONARIO suministrará bauxita dominicana a dicha planta de alúmina proveniente de las reservas existentes en la concesión de EL CONCESIONARIO en la República Dominicana.

ARTICULO 11.- El término del presente contrato será el comprendido entre el 1ro. de abril de 1974 y el 31 de diciembre de 1976 y entrará en vigencia desde el momento en que sea firmado.

CONGRESO NACIONAL

ASIENTO:



2da LEGISLATURA DEL Dec 1 1975
REGISTRADA con el Número 1705
en el folio 430 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de _____
once hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales
Santo Domingo de Guzmán, 19 de Noviembre 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company. PAG. 10

Este Contrato será sometido al Congreso Nacional para su aprobación lo cual le impartirá fuerza de ley, y una vez aprobado será publicado en la Gaceta Oficial antes del 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO 12.- Dentro de los últimos 90 días del año 1976, EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO convienen en iniciar nuevas negociaciones sobre asuntos de interés mutuo, incluyendo impuestos sobre bauxita para los años subsiguientes.

ARTICULO 13.- Ambas partes convienen en que las cláusulas previstas en este convenio, así como los principios de derecho internacional, regirán para la solución de cualquier disputa que pueda surgir del presente Convenio.

ARTICULO 14.- Con excepción de lo que ha sido modificado en este Convenio por el término de su vigencia, todos los contratos que ligan actualmente al GOBIERNO y EL CONCESIONARIO continuarán en plena vigencia (es decir, el Contrato de 1945, el Contrato de 1957 y el Contrato Supletorio.)

ARTICULO 15.- EL CONCESIONARIO pagará únicamente los impuestos y efectuará solamente aquellos otros pagos que se consignan en este Convenio y, de conformidad con los contratos que rigen las relaciones entre EL GOBIERNO y EL CONCESIONARIO, EL CONCESIONARIO estará exento de cualquier otro impuesto o recargo, presente o futuro, de cualquier naturaleza.

~~ARTICULO 16.-~~ Este Contrato será redactado en español y suscrito en cinco (5) originales. Un original será para cada una de las partes; dos originales serán enviados por EL GOBIERNO al CONGRESO NACIONAL para su aprobación, y otro original será depositado en la Dirección General de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, para fines de registro de conformidad con la ley.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



2da LEGISLATURA DEL Quel 1975

REGISTRADA con el Número

en el folio 438 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1

1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo de Guzmán, 10 de Septiembre 1975

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución Aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Alcoa Exploration Company. PAG. 11

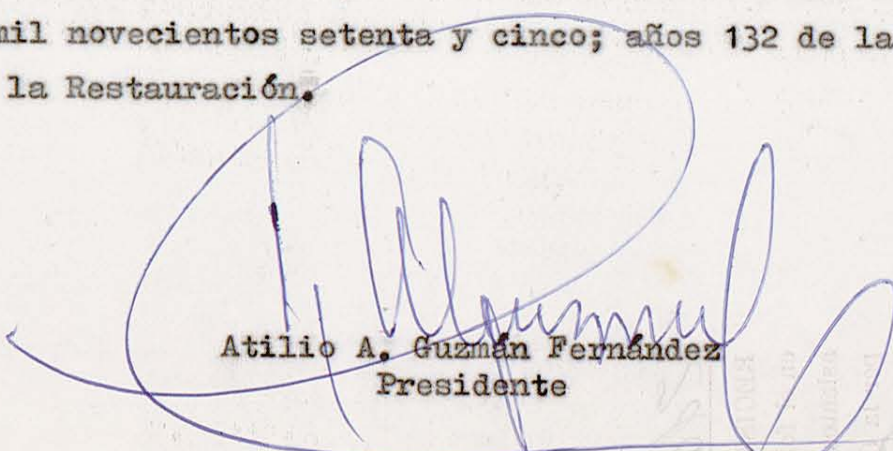
POR EL ESTADO DOMINICANO

POR LA ALCOA EXPLORATION
COMPANY:

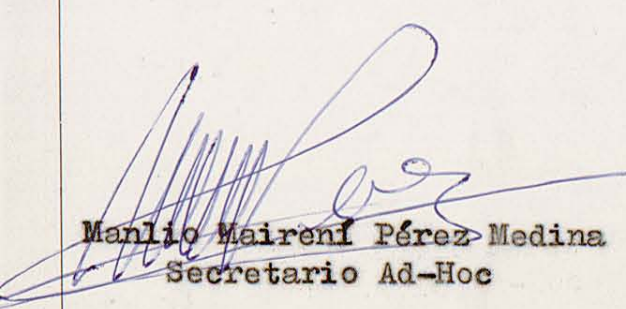
Lic. Fernando Alvarez Bogaert
Secretario de Estado de Finanzas

Charles W. Parry
Vicepresidente


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente



Manlio Maireni Pérez Medina
Secretario Ad-Hoc



Miriam Marte Montes de Oca
Secretaria

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Resolución aprobatoria del contrato en curso entre
el Estado Dominicano y la firma Alcon Exploration
Company.

FOR LA ALCON EXPLORATION
COMPANY:

FOR THE SENADO DOMINICANO

Charles W. Long
Vicepresidente

Lic. Gerardo Rivera Rosari
Secretario de Estado de Finanzas

DATA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del
Congreso Nacional, en tanto duran los debates, Plutarco Nacional, Capitan
del de la República Dominicana, a las diecinueve y cinco del mes de noviem-
bre del año mil novecientos treinta y cinco; Art. 113 de la Constitucion
cia y 113 de la Ley de la Republica Dominicana.

[Faint handwritten signature and text, possibly "Presidente"]



2da LEGISLATURA DEL 19 de 1935
REGISTRADA con el Número 1585
en el folio 432 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
cuero hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 19 de
1935
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados